

**EN EL CASO DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE EN VIRTUD DEL TRATADO DE LIBRE  
COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL  
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (1976)**

- entre -

**Alicia Grace; Ampex Retirement Master Trust; Apple Oaks Partners, LLC; Brentwood  
Associates Private Equity Profit Sharing Plan; Cambria Ventures, LLC; Carlos  
Williamson-Nasi por derecho propio y en representación de Axis Services, Axis Holding, Clue y F.  
305952; Carolyn Grace Baring; Diana Grace Beard; Floradale Partners, LLC;  
Frederick Grace; Frederick J. Warren; Frederick J. Warren IRA; Gary Olson; Genevieve  
T. Irwin; Genevieve T. Irwin 2002 Trust; Gerald L. Parsky; Gerald L. Parsky IRA; John  
N. Irwin III; José Antonio Cañedo-White por derecho propio y en representación de Axis Services,  
Axis Holding and F. 305952; Nicholas Grace; Oliver Grace III; ON5  
Investments, LLC; Rainbow Fund, L.P.; Robert M. Witt; Robert M. Witt IRA; Vista  
Pros, LLC; Virginia Grace**

*Demandantes*

**c.**

**Los Estados Unidos Mexicanos**

*Demandado*

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL No. 10  
SOLICITUD DE LAS DEMANDANTES DE FIRMAR DECLARACIONES CONTENIDAS EN  
ÓRDENES DE PROTECCIÓN**

---

*Tribunal*

Prof. Diego P. Fernández Arroyo, Presidente  
Sr. Andrés Jana Linetzky, Árbitro  
Sr. Gabriel Bottini, Árbitro

*Secretaria del Tribunal*

Sra. Celeste E. Salinas Quero

16 de marzo de 2021

## **I. Antecedentes Procesales**

1. El 25 de febrero de 2021, las Demandantes solicitaron al Tribunal firmar dos declaraciones adjuntas a dos Órdenes de Protección (las “Declaraciones”). Por separado, las Demandantes también solicitaron al Demandado firmar tales Declaraciones.
2. Las Demandantes indicaron que tenían la intención de presentar junto con su Réplica documentos y transcripciones de declaraciones exhibidos por terceros como parte de un *discovery* en un procedimiento de quiebra que se encuentra pendiente (el “Discovery del Capítulo 15”). El uso de tales materiales en el presente arbitraje se encuentra sujeto a dos Acuerdos de Confidencialidad celebrados entre una de las Demandantes, en nombre de todas las Demandantes, y terceros involucrados en el Discovery del Capítulo 15. Estos Acuerdos de Confidencialidad fueron estipulados en dos Órdenes de Protección, que exigen que cualquier otra entidad, persona o representante a la que se le permita ver las pruebas presentadas sujetas a las Órdenes de Protección firmen las Declaraciones adjuntas a tales Órdenes. Según las Declaraciones, quienes las firmen, entre otros, se someten con respecto a las disposiciones de las Órdenes de Protección a la jurisdicción del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.
3. El 4 y el 10 de marzo de 2021, el Demandado se opuso a la firma de las Declaraciones y solicitó orientación al Tribunal y que éste indicase si tenía intención de firmar las Declaraciones.
4. El 8 de marzo de 2021, las Demandantes solicitaron al Tribunal que ordenase al Demandado firmar las Declaraciones o, alternativamente, que se les concediese una prórroga para proporcionar al Demandado una versión editada de su Réplica.

## **II. El Análisis del Tribunal**

5. El Tribunal Arbitral ha examinado cuidadosamente las presentaciones de las Partes y ha encontrado que hay tres consideraciones clave que, en su opinión, justifican la conclusión de que los Miembros del Tribunal Arbitral no están obligados a firmar las Declaraciones en relación con las dos Órdenes de Protección.
6. *En primer lugar*, el Tribunal Arbitral considera que la lectura que hacen las Demandantes del párrafo 25.5 de la Resolución Procesal No. 1 contradice el principio de inmunidad consagrado en el párrafo 26.2 de la misma Resolución Procesal. En particular, el Tribunal Arbitral considera que el párrafo 25.5 de la Resolución Procesal No. 1 no obliga al Tribunal Arbitral ni a las Partes (en este caso, al Demandado) a firmar las Declaraciones. Para una mejor comprensión, a continuación se reproducen dichos párrafos:

“25.5. Las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales de respaldo presentadas junto a cualquier escrito no serán divulgadas a terceros. En la medida en que alguna de las partes proporcionara

en una de sus presentaciones o hiciera referencia en ellas a una prueba protegida por un acuerdo de no divulgación o que se encuentre sujeta a ella (o a cualquier acuerdo similar que impida la divulgación o proteja la confidencialidad) o a resoluciones sobre confidencialidad emitidas por otros tribunales (por ejemplo, órdenes protectorias), el Tribunal y las partes estarán sujetos a las disposiciones de dichos acuerdos de no divulgación o resoluciones sobre confidencialidad.”

“[...]

26.2 Las partes acordaron que ningún miembro del Tribunal tendrá la obligación legal de efectuar declaraciones a ninguna parte ni persona respecto de las cuestiones relacionadas con el arbitraje; como así tampoco ninguna parte pretenderá que alguno de los miembros del Tribunal sea testigo en otros procedimientos legales o de cualquier tipo o participe en ellos y que surjan del presente arbitraje o se encuentren relacionados con él.”

7. *En segundo lugar*, el Demandado indicó de manera convincente los riesgos generales asociados a la firma de dichas Declaraciones. El Tribunal Arbitral considera poco convincente el argumento de las Demandantes de que sólo las personas que incumplan la orden estarían efectivamente sometidas a la jurisdicción de los Tribunales de los Estados Unidos.
8. *En tercer lugar*, el Tribunal Arbitral nota la oportunidad específica en que las Demandantes hicieron su solicitud dentro del calendario procesal acordado. Aunque este hecho no es en sí mismo suficiente para justificar la negativa a firmar las Declaraciones, el Tribunal Arbitral acepta la observación del Demandado de que una consulta y notificación previas, efectivamente, habrían sido pertinentes.
9. El Tribunal Arbitral señala que su decisión no impide que las Demandantes se acojan a los procedimientos establecidos en el presente Arbitraje para la protección de información confidencial. Si bien en la situación en cuestión, la solicitud específica de las Demandantes de firmar las Declaraciones no puede ser aceptada por el Tribunal, la integridad del procedimiento y el derecho de cada Parte a presentar su caso está garantizado por el marco disponible, que prevé la posibilidad de proteger la confidencialidad de ciertos materiales utilizados en el presente Arbitraje, según lo regulado en la Resolución Procesal No. 3.

### **III. Resolución**

10. Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal Arbitral considera que ni sus Miembros ni el Demandado están obligados a firmar las Declaraciones en relación con las dos Órdenes de Protección.

11. El 12 de marzo de 2021, el Tribunal Arbitral amplió los plazos para la presentación de la Réplica y Dúplica por una semana cada uno. En efecto, se concede a las Demandantes un plazo adicional para organizar y presentar sus presentaciones de conformidad con la presente Resolución Procesal.
12. Por consiguiente, la Réplica deberá presentarse a más tardar el 22 de marzo de 2021 y la Dúplica a más tardar el 21 de junio de 2021. El resto del calendario procesal se ajusta en consecuencia como sigue:

<b>Escrito</b>	<b>Plazo</b>	<b>Fecha de Presentación</b>
Comunicaciones del Art. 1128 (Partes no contendientes del TLCAN)	2 semanas desde la presentación de la Dúplica	Lunes, 5 de julio, 2021
Observaciones a las Comunicaciones del Art. 1128 (Demandantes y Demandado)	2 semanas desde la presentación de la Presentaciones 1128	Lunes, 19 de julio, 2021
Notificaciones de Testigos (Demandantes y Demandado)	4 semanas desde la fecha de las Observaciones a las Comunicaciones del Art. 1128	Lunes 16 de agosto, 2021
Audiencia preliminar (de ser necesaria) (Tribunal, Demandantes, Demandado)	Dentro de las 3 semanas desde la fecha la presentación de las Notificaciones de Testigos	No más allá del 30 de agosto de 2021

En nombre del Tribunal,

[Firmado]

---

Profesor Diego P. Fernández Arroyo  
 Presidente del Tribunal  
 Fecha: 16 de marzo de 2021  
 Sede del arbitraje: Toronto, Canadá